



RESOLUCIÓN No. 237 DEL 19 DE ABRIL DE 2024

“Por la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 106 del 15 de febrero del 2024
“Por la cual se resuelve una solicitud de enajenación del inmueble ubicado en la Calle 87 8
44/50, en el barrio La Cabrera, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital,
en el nivel 1 de intervención, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, los Decretos Distritales 340 de 2020 y 522 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 20243300052673 del 12 de febrero de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución No.106 del 15 de febrero del 2024 “Por la cual se resuelve una solicitud de enajenación del inmueble ubicado en la Calle 87 8 44/50, en el barrio La Cabrera, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital, en el nivel 1 de intervención, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”

Que mediante el radicado No. 20247100052372 del 21 de marzo de 2024, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, solicitó la constancia ejecutoria de la Resolución 106 del 15 de febrero de 2024 e informó que una vez revisada dicha Resolución, se evidenció que en la parte considerativa se hizo alusión al oficio de Radicado No. 20243300020733 del 19 de enero de 2024 de la Secretaría, existiendo un error respecto a NIT del ICBF, e informando que el NIT correcto es 899999239-2 y el NIT 860042945-5 asociado en dicha resolución al ICBF, pertenece a Central de Inversiones - CISA S.A.S.

Que teniendo en cuenta que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - en cuanto a la corrección de errores señala:

“(...) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...).”

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello: “...las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto removerán los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo a este

**RESOLUCIÓN No. 237 DEL 19 DE ABRIL DE 2024**

Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa" (...)

Que una vez revisada la Resolución 106 del 15 de febrero de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, procede a corregir la parte considerativa y resolutive del citado acto administrativo en lo referente a la plena identificación del NIT del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Central de Inversiones S.A.-CISA, por lo cual,

RESUELVE

Artículo Primero. Corregir el error formal de digitación en la Resolución No.106 del 15 de febrero del 2024, entendiéndose que para todos los efectos el NIT del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar corresponde al 899999239-2 y el NIT de Central de Inversiones S.A.-CISA al 860042945-5

Artículo Segundo. Los demás aspectos contemplados en la Resolución No. 106 del 15 de febrero del 2024 "Por la cual se resuelve una solicitud de enajenación del inmueble ubicado en la Calle 87 8 44/50, en el barrio La Cabrera, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital, en el nivel 1 de intervención, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.", continúan vigentes y sin modificaciones adicionales a las efectuadas mediante la presente resolución.

Artículo Tercero. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo a

ENTIDAD	DATOS DE CONTACTO	NOTIFICACIÓN
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA Director Administrativo, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Avenida Carrera 68 64 C 75 javier.medina@icbfgov.co ana.segura@icbf.gov.co margarita.hernandez@icbf.gov.co Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co
Central de Inversiones S.A.	NICOLAS CORSO SALAMANCA	Calle 63 11 09, notificacionesjudiciales@cisa.gov.co
Asociación Colombo Francesa de Enseñanza (Liceo Francés Louis Pasteur)	JAVIER DÍAZ DE MIRANDA, Presidente del Consejo de Administración	Calle 87 7 77, proviseur@lfbogota.com, jimenez.ivonne@lfbogota.com

Artículo Cuarto. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, comunicar el presente acto administrativo a Eduardo Mazuera, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co

**RESOLUCIÓN No. 237 DEL 19 DE ABRIL DE 2024**

Artículo Quinto. Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el presente acto administrativo.

Artículo Sexto. Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, remitir copia del presente acto administrativo al expediente 201731011000100022E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202470007700100001E.

Artículo Séptimo. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2024

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBARSecretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Margarita Villalba Leiton – Abogada Contratista - SIPC
Revisó: Maurizio Toscano Giraldo - Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Juan David Vargas Silva - Abogado Contratista – SIPC
Ariel R. Fernández Baca – Profesional Especializado
Aprobó: Leonardo Garzón Ortiz -Director de Arte, Cultura y Patrimonio
Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Jurídica

Documento 20243300138933 firmado electrónicamente por:	
Robertson Giancarlo Alvarado Camacho	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 19-04-2024 11:13:46
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 18-04-2024 17:32:43
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 18-04-2024 12:25:58
Leonardo Garzón Ortíz	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 18-04-2024 11:57:54
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural



RESOLUCIÓN No. 237 DEL 19 DE ABRIL DE 2024

	Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 18-04-2024 11:32:45
Juan David Vargas Silva	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 18-04-2024 10:34:39
Ariel Rodrigo Fernández Baca	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 18-04-2024 10:30:22
Maria Margarita Villalba Leiton	contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 18-04-2024 10:25:03
 f6db77e54c78943573f626001c6e9cd11a8fc37c192ac56583626f64b28ff8a3 Codigo de Verificación CV: b96e1	